

FECHA: 24/02/2020

EXPEDIENTE Nº: 10879/2019

ID TÍTULO: 2504114

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL

Denominación del Título	Graduado o Graduada en Ingeniería Robótica por la Universidad de Deusto
Universidad solicitante	Universidad de Deusto
Universidad/es participante/s	Universidad de Deusto
Centro/s	• Facultad de Ingeniería
Rama de Conocimiento	Ingeniería y Arquitectura

Unibasq, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha realizado por los Comités de Evaluación, formadas por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, estudiantes y, en su caso, profesionales del título correspondiente. Los miembros de los Comités han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia.

Dichos Comités de evaluación, de forma colegiada, han valorado el plan de estudios de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo de evaluación para la verificación. De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, la cual ha remitido las observaciones oportunas, en su caso.

Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, el Comité de Evaluación, en nueva sesión, emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

Comunicado públicamente y valorado conjuntamente por todos los miembros del Comité, se ha considerado otorgar **INFORME FAVORABLE**, al título **GRADO EN INGENIERÍA ROBÓTICA**.

A continuación, se hace una propuesta de recomendaciones:

CRITERIO 1: DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

Se explica que el Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática se corresponde con un título oficial habilitante para la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. El marcado carácter industrial del mismo y la obligatoriedad de incluir competencias en materias comunes a la ingeniería que dificultan una especialización en un campo tan amplio como la robótica por lo que pudiera ser adecuado el nuevo título.

Aunque la Universidad de Deusto considera viable la convivencia del nuevo título con el Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática la Universidad tomará las acciones pertinentes necesarias en su oferta formativa, considerando la extinción de alguno de los grados afectados si finalmente así fuera pertinente. En cualquier caso, ante la evolución del número de matrículas que se observen en ambos grados se valorará la extinción de uno de ellos lo cual será objeto de seguimiento.

CRITERIO 6: PERSONAL ACADÉMICO

Con motivo del lanzamiento del grado propuesto la universidad plantea la contratación de nuevos perfiles especializados a los que se les exigirá currículum investigador que complemente el conocimiento actual de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Deusto y permita a medio plazo la generación de un grupo de investigación en robótica.

Al respecto, se recuerda el contenido del acuerdo de la Comisión Asesora de Unibasq del 25 de septiembre de 2017, en relación a los requisitos exigibles para el personal académico en los programas de evaluación de titulaciones oficiales:

“El artículo 4 del Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, establece como requisito de las universidades para su creación y reconocimiento disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación.

Más específicamente, en el artículo 7 del mismo Real Decreto se establece:

1. El personal docente e investigador de las universidades se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y por las previsiones contenidas en este artículo.
2. El número total de miembros del personal docente e investigador en cada universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. La ratio podrá modularse cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad no presencial, pudiendo oscilar entre 1/50 y 1/100 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor semipresencialidad.
3. El personal de las universidades dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:
 - a) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado.
 - b) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de Máster.
 - c) La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las

enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de Doctor.

A estos efectos el número total de profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentajes señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

4. Las universidades garantizarán que, al menos el sesenta por ciento del total de su profesorado ejerza sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

5. En cuanto a la compatibilidad del profesorado de las universidades públicas y las universidades privadas, se aplicará lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

6. Para acreditar los requisitos previstos en este artículo, las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

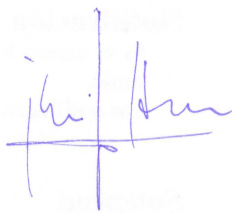
De acuerdo a lo indicado, la Comisión Asesora de Unibasq acuerda establecer los requisitos anteriormente citados como criterios de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de cada titulación oficial presentada “.

Este aspecto será objeto de seguimiento.

A pesar de acumular suficientes años de experiencia, la ratio de sexenios en total de los profesores involucrados es bajo. Aunque se considerada adecuado el número de recursos humanos involucrados, sería deseable la participación activa de personal docente de mayor cualificación y reconocimiento investigador. Esto será objeto de seguimiento.

Vitoria, a 24/02/2020:

EL DIRECTOR DE UNIBASQ



Iñaki Heras